



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ OLIVIERO MARINACCI RAMÍREZ
RADICADO	05-001-40-03-005-2021-00407-00-00.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ OLIVIERO MARINACCI RAMÍREZ**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 75 y s.s. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1. Los hechos son los fundamentos facticos de las pretensiones, por lo tanto, deberá aclarar el numeral primero de las pretensiones, en el cual requiere el pago de \$2'747.529,52, por concepto de cuotas causadas y no pagadas y en el hecho 4, manifiesta que es capital vencido (Art. 82 numeral 5 del C. G. del P.).
2. La parte actora, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto la obligación venció el 5 de agosto de 2021 y se acelera el cobro del resto del capital, además se vislumbra en el titulo el cobro de un capital y en la demanda se habla de cuotas, como si se tratase de una demanda de trato sucesivo.
3. Deberá aclarar la pretensión 2 y 3, en el sentido que se pretende intereses de plazo por valor de \$3'187.883,55 desde el 31 de mayo de 2020 al 31 de julio de 2021 y el cobro de los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2020 y el 1 de agosto de 2021, toda vez, se esta incurriendo en un anatocismo.

4. Deberá explicar el numeral 1 de las pretensiones, en el cual pretende el cobro de \$2'747.529,52, por las cuotas no canceladas hasta el 31 de julio de 2021 y el numeral 4, solicita la suma de \$13'137.951,47, como capital acelerado de 31 cuota, cuanto el título base de recaudo venció el 5 de agosto de 2021.

5. Aclarar los hechos 8 y 9 donde se deduce se habla de una demanda de trato sucesivo y la aceleración del plazo de las cuotas que en su totalidad suman \$13'137.951,47, cuando del estudio del título no se vislumbra lo peticionado en la demanda, como tampoco la aceleración del plazo, ya que el mismo venció desde el 5 de agosto de 2021

6. Se le reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.